

Tipo Norma	:Ley 19678
Fecha Publicación	:05-05-2000
Fecha Promulgación	:28-04-2000
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:MODIFICA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LAS PERSONAS QUE TIENEN FUERO CONSTITUCIONAL
Tipo Version	:Unica De : 05-05-2000
Inicio Vigencia	:05-05-2000
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=167986&idVersion=2000-05-05&idParte

MODIFICA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LAS PERSONAS QUE TIENEN FUERO CONSTITUCIONAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

'Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Título IV del Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal:

1.- Sustitúyese el epígrafe del párrafo primero, por el siguiente:

'1. De las personas que tienen el fuero del artículo 58 de la Constitución Política de la República.'.

2.- Reemplázase en el artículo 611 la expresión 'un Diputado o Senador, procederá contra él', por la siguiente: 'una persona con el fuero del artículo 58 de la Constitución, procederá contra ella'.

3.- Sustitúyese en el artículo 612 la expresión 'un Diputado o Senador', por la frase 'una persona con el fuero del artículo 58 de la Constitución'.

4.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 614, por el siguiente:
'Artículo 614.- Si una persona que tiene el fuero del artículo 58 de la Constitución es detenida por habersele sorprendido en delito flagrante, el juez a quien corresponda el conocimiento del negocio la pondrá inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, acompañando originales o copia de las diligencias que practique en conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de este Código.'.

5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 615, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente oración: 'y en los demás casos, desde que se adquiera la respectiva calidad, de conformidad a la Constitución Política de la República.'.

6.- Sustitúyese en el artículo 616 la expresión 'al Diputado o Senador', por la siguiente: 'a la persona con el fuero del artículo 58 de la Constitución'.

7.- Reemplázase el artículo 617 por el siguiente:
'Artículo 617.- Si la Corte declara no haber lugar a la formación de causa, el tribunal ante quien penda el proceso sobreseerá definitivamente a la persona favorecida con aquella declaración y hará archivar los antecedentes, si no hay otros inculpados o procesados en el mismo proceso.'.

8.- Sustitúyese en el artículo 618 la frase 'no fueren miembros del Congreso con otros que lo sean', por la siguiente: 'no tuvieren el fuero del artículo 58 de la Constitución con otros que lo posean'.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.- En el artículo 63, numeral 4º, letra a), reemplázase la expresión 'los Diputados y Senadores' por la frase 'las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política de la República'.

2.- En el artículo 96, numeral 2º, sustitúyese la frase 'senadores y diputados a

que se refiere el'', por ''las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del''.'''.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 28 de abril de 2000.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.